



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima

Ambalema, veintiocho (28) de septiembre dos mil veintidós (2022)

Radicación:	730304089001-2022 – 00173-00
Proceso:	Verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante:	Eloísa Trujillo Velásquez
Apoderado:	Fernando Torres Segura
Demandado:	Jhon Jairo Martínez Contreras

Como la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio impetrada por la señora Eloísa Trujillo Velásquez identificada con cedula de ciudadanía No. 28.574.891 de Ambalema (T), a través de apoderado judicial, contra el señor Jhon Jairo Martínez Contreras identificado con cedula de ciudadanía No 93.456.822 de Ambalema(T) y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble “lote de terreno de una extensión superficial de doscientos cincuenta y tres (253) metros cuadrados, ubicado en la Calle 13B No 6-64/68 Barrio Versalles del Municipio de Ambalema (T), identificado con matricula inmobiliaria No. 351-9425 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ambalema (T), reúne los requisitos de ley, el Despacho la ADMITE y en consecuencia,

RESUELVE

Primero. – ADMITIR la presente demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio impetrada por la señora ELOÍSA TRUJILLO VELÁSQUEZ contra JHON JAIRO MARTÍNEZ CONTRERAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Segundo. - Imprímasele al presente asunto el trámite de que trata el artículo 390 al 392 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 375 de la codificación citada.

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro
j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3158758454



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima

Tercero. - De la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días, para que la contesten, previa notificación de la demanda.

Cuarto. - Acorde con la previsión del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, procédase a incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a las demás personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del proceso y que se identifica con matrícula inmobiliaria No. 351-9425 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ambalema (T), conforme a lo dispuesto en los artículos 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

Quinto. - Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciense.

Sexto. - Se ordena a la demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos: a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Lo anterior de conformidad al numeral 7° del artículo 375 del estatuto en cita.

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro
j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3158758454



Juzgado Promiscuo Municipal de Ambalema Tolima

Séptimo. - Inscríbase de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 351-9425 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ambalema (T). Ofíciase

Octavo. - Se reconoce personería para actuar en el proceso al doctor **FERNANDO TORRES SEGURA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.891.702, y tarjeta profesional número 126.478 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO MORALES LEAL
Juez

Calle 10 No. 5-68 Barrio centro
j01prmpalambalema@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 3158758454